

DECRETO N.º E-103/2021 /

COLINA, 19 DE ENERO DE 2021.

VISTOS: Estos antecedentes: **1)** Memorandum N° 28/21 de fecha 19 de Enero de 2021, del Asesor Jurídico a través del cual remite Transacción, aceptación, desistimiento y finiquito de fecha 13 enero 2021, suscrita entre la Municipalidad de Colina, y la empresa Inversiones e Inmobiliaria Torres y Pirazzoli Limitada, para dictar el Decreto Alcaldicio correspondiente; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N.º 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N.º 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECRETO:

1.- Apruébese Transacción, aceptación, desistimiento y finiquito de fecha 13 enero 2021, suscrita entre la Municipalidad de Colina y la empresa Inversiones e Inmobiliaria Torres y Pirazzoli Limitada, por juicio ejecutivo ante el Juzgado de Letras de Colina; el cual se adjunta y pasa formar parte integrante del presente decreto alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

**FDO). MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE**

**FDO). ANIBAL CALDERON ARRIGADA
SECRETARIO MUNICIPAL**



**ANIBAL CALDERON ARRIGADA
SECRETARIO MUNICIPAL
MOR/ACA/EAQ/DVB/voa.**

DISTRIBUCION:

- Dirección de Control (C.I.)
- Asesoría Jurídica
- Interesado
- Ley de Transparencia (C.I.)
- Oficina de Partes y Archivo



Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
TRANSACCION, ACEPTACION, DESISTIMIENTO Y FINIQUITO otorgado el
13 de Enero de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone.-

Avenida Jose Miguel Carrera 4886.-

Repertorio N°: 165 - 2021.-

San Miguel, 14 de Enero de 2021.-



N° Certificado: 123456834294.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456834294.- Verifique validez en
www.fojas.cl .-

CUR N°: F4760-123456834294.-

Jorge Reyes Bessone

Digitally signed by Jorge Reyes Bessone
Date: 2021.01.14 10:58:21 -03:00
Reason: Notario Publico Jorge Reyes Bessone
Page 1/1



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

REPERTORIO 165/2021

JPF/PL

OT. 497

TRANSACCIÓN,
ACEPTACIÓN, DESISTIMIENTO
Y
FINIQUITO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

A

INVERSIONES E INMOBILIARIA TORRES Y PIRAZZOLI LIMITADA

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a trece de enero de dos mil veintiuno,
ante mí don JORGE REYES BESSONE, abogado, Notario Público Titular de San
Miguel, con domicilio en Gran [REDACTED]

[REDACTED], comparecen: don PABLO
ESTEBAN LORA SEPÚLVEDA, abogado, chileno, casado y separado totalmente de
bienes, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] como mandatario judicial de la
Ilustre Municipalidad de Colina, persona jurídica de derecho público, rol único
tributario sesenta y nueve millones setenta y un mil quinientos guion siete,
(representada legalmente por su alcalde don Mario Olavarría Rodríguez, cédula
nacional de identidad número [REDACTED])

[REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Colina número
setecientos comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana y don
Jaime Antonio Manríquez Torreblanca, chileno, casado y separado totalmente de
bienes, cédula de identidad [REDACTED]

y uno guion uno, domiciliado en Avenida Vitacura, número tres mil quinientos sesenta
y ocho, oficina mil trescientos dos, Comuna de Vitacura mandatario judicial y
administrativo de INVERSIONES E INMOBILIARIA TORRES Y PIRAZZOLI
LIMITADA rol único tributario setenta y ocho millones setecientos veinte mil ochenta





Cert. N° 123456789
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

guion K, representada legalmente por don NELSON RUBEN TORRES FLORES, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos dieciocho mil noventa y cuatro guion nueve, del mismo domicilio anterior para estos efectos. Los comparecientes mayores de edad, y de paso en esta comuna, quienes acreditan su identidad con cédula de identidad antes mencionada, manifiestan que dentro del ámbito de sus atribuciones, de manera voluntaria, libre y espontánea, y con la sola finalidad de precaver eventuales litigios futuros, y terminar litigios pendientes han arribado a una transacción en los términos que a continuación se exponen:

PRIMERO: Que la Municipalidad de Colina ha iniciado juicio ejecutivo ante el Juzgado de Letras de Colina, caratulados "Ilustre Municipalidad de Colina con Inversiones e Inmobiliaria Torres Pirazzoli Limitada", Rol C guion cuatro mil doscientos cuarenta y dos guion dos mil diecinueve, por la supuesta deuda de patentes comerciales del demandado y comparecientes antes singularizados. Tal como se desprende de lo expuesto en los artículos veintitrés y siguientes del Decreto Ley tres mil sesenta y tres mil, en relación con lo expuesto en el artículo cuarenta y siete y siguientes del mismo cuerpo legal, aquellas personas naturales o jurídicas que ejercen una actividad lucrativa deberán pagar patente comercial para el ejercicio de dicha actividad. No obstante lo anterior existen determinadas actividades que no necesitan de un local comercial o la atención de público, como son entre otras las sociedades de Inversiones, inmobiliarias, etc. **SEGUNDO:** Que en mérito de lo anterior y los elementos antes expuestos, el demandado por mera liberalidad ha ofrecido el pago único de la cifra de cuarenta y cinco millones setecientos diez mil seiscientos noventa pesos **TERCERO:** Que de acuerdo a lo expuesto en el artículo sesenta y cinco, letra I) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, para poder suscribir transacciones judiciales o extrajudiciales, es necesario el acuerdo del Honorable Concejo Municipal. Que en mérito de lo anterior, con fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, a través del acuerdo expuesto Decreto Número E guion dos mil quinientos sesenta del año dos mil veinte, el Concejo ha aceptado la propuesta de pago planteada por el ejecutado, el cual y de acuerdo a la certificación expuesta por el Secretario de la Ilustre Municipalidad de Colina, señala en lo medular: *"VISTOS: Estos antecedentes: Lo informado por el Asesor Jurídico solicitando*



autorización del H. Concejo Municipal para aprobar propuesta de transacción judicial de la patente Inversiones e Inmobiliaria Torres y Pirazzoli (causa ROL C- cuatro mil doscientos cuarenta y dos guion dos mil diecinueve) por un monto de cuarenta y cinco millones setecientos diez mil seiscientos noventa pesos en un único pago; y, las atribuciones que me confiere la Ley dieciocho mil novecientos sesenta y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley veinte mil doscientos ochenta y cinco sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos órganos de la administración del estado, SE ACUERDA: Aprobar propuesta de transacción judicial de la patente Inversiones e Inmobiliaria Torres y Pirazzoli (causa ROL C- cuatro mil doscientos cuarenta y dos guión dos mil diecinueve) por un monto de cuarenta y cinco millones setecientos diez mil seiscientos noventa pesos, en un único pago." Copia del Decreto Número E guion dos mil quinientos sesenta del año dos mil veinte se registra bajo el número de protocolizado cuarenta y dos, dos mil veintiuno, de esta Notaria, entendiéndose parte integrante del mismo para todos los efectos legales. **CUARTO:** Que, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República es necesario que toda transacción suponga la existencia de un derecho dudoso, actualmente controvertido o susceptible de serlo, y que las partes se hagan mutuas concesiones y realicen sacrificios recíprocos. En mérito de lo antes expuesto, la Municipalidad de Colina, tiene la legítima duda que si se sigue adelante con el proceso judicial pueda obtener el cumplimiento de la obligación a través del pago compulsivo de la deuda expuesta en el proceso judicial enunciado en la cláusula primera: a) Por la posibilidad de dilación de dicho proceso a un plazo no menor a dos años dado los plazos judiciales y las posibilidades de defensa que posee el ejecutado, ya que ha opuesto una serie de excepciones de aquellas establecidas en el artículo cuatrocientos sesenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, por tanto a lo menos es dudosa la exigibilidad de los derechos de patentes supuestamente adeudadas; y b) Porque aun cuando el ente edilicio obtenga sentencia firme definitiva en juicio ejecutivo, dadas las características propias del patrimonio de las personas naturales su realización es extremadamente compleja. En el entendido anterior se cumple cabalmente con lo expuesto en el artículo dos mil





Cert. N° 123456834
Verifique validez
<http://www.folias.cl>

cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil, en el sentido de que se hace tangible para el Municipio un derecho dudoso (con el pago), y además con su enrolamiento y pago de los años siguientes de acuerdo a las normas legales. Por otra parte para el supuesto deudor la concesión recíproca sería el pago de una cifra algo menor que lo demandado. **QUINTO:** Dadas las características antes enunciadas don **Jaime Antonio Manríquez Torreblanca**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, cédula de identidad doce millones seiscientos nueve mil quinientos cincuenta y uno guion uno, domiciliado en Avenida Vitacura, número tres mil quinientos sesenta y ocho, oficina mil trescientos dos, Comuna de Vitacura, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Torres y Pirazzoli Limitada, viene en efectuar el pago único y total de la suma de cuarenta y cinco millones setecientos diez mil seiscientos noventa pesos, como pago de patente comercial por el año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. El pago antes expuesto se efectúa mediante la entrega de vale vista nominativo a nombre de la Ilustre Municipalidad de Colina del Banco Security, de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, número doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cinco, por el monto de cuarenta y cinco millones setecientos diez mil seiscientos noventa pesos. **SEXTO:** A su vez, don Pablo Esteban Lora Sepúlveda, mandatario de la Ilustre Municipalidad de Colina, con facultades para ello, viene en aceptar el pago expuesto en la cláusula anterior, pura y simplemente. Entendiéndose bajo todos los aspectos que el pago enunciado en esta escritura sólo se entenderá efectuado cuando el banco librador, ponga a disposición de la Ilustre Municipalidad de Colina, los fondos que da cuenta el vale a la vista antes singularizados. **SÉPTIMO:** Habiéndose cumplido por parte del demandado el pago, la Municipalidad de Colina, debidamente representada, en forma libre y espontánea, con pleno y cabal conocimiento de sus derechos, otorga a Inversiones e Inmobiliaria Torres y Pirazzoli Limitada, el más amplio, completo, total, definitivo e irrevocable finiquito de todos los hechos expuestos en esta transacción como en la demanda ejecutiva seguida ante el Juzgado de Letras de Colina, caratulados "Ilustre Municipalidad de Colina con Inversiones e Inmobiliaria Torres y Pirazzoli Limitada" Rol Número C guion cuatro mil doscientos cuarenta y dos guion dos mil diecinueve, sin reserva de derechos,



renunciando de esta manera y expresamente en forma total, plena, absoluta, definitiva e irrevocable al ejercicio de toda clase de acciones, y derechos que pudieren corresponderle, sean éstos de carácter o naturaleza civil, penal, administrativa, o de cualquier otro orden o naturaleza, incluidas las que ya hubiere iniciado en su contra; entendiéndose bajo todos los aspectos legales que la transacción arribada establece concesiones reciprocas entre las partes del proceso antes enunciado, por una parte estableciéndose un pago de una cifra un poco menor de la demandada y por la otra la anticipación de dicho pago, sopena de no tener una sentencia firme o ejecutoriada que obligue al deudor a un pago superior o ningún pago, dadas las condiciones antes enunciadas por la supuesta deuda de patentes comerciales de la persona natural antes dicha. **OCTAVO:** Los comparecientes convienen en otorgar al presente instrumento la calidad o naturaleza de una transacción al tenor de lo dispuesto en el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil, con el objeto expreso y determinado de terminar o solucionar el juicio ejecutivo seguido ante el Juzgado de Letras de Colina, caratulados "Ilustre Municipalidad de Colina con Inversiones e Inmobiliaria Torres y Pirazzoli Limitada" Rol número C cuatro mil doscientos cuarenta y dos guion dos mil diecinueve, para todos los efectos legales, judiciales y contractuales correspondientes, elevando dicho carácter a la condición de esencial para la celebración de la presente convención, declarando terminados los litigios a que se refieren las cláusula primera precedente y precaviendo cualquier otro litigio eventual relativo a las referidas materias. **NOVENO:** Los gastos del presente instrumento, serán de cargo del compareciente **Inversiones e Inmobiliaria Torres y Pirazzoli Limitada**. **PERSONERÍA:** La personería de don **Pablo Esteban Lora Sepúlveda**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Colina, consta en Escritura Pública de Mandato Judicial de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, otorgado ante el Notario Público Titular de la Notaría de Colina doña María Isabel Zagal Cisternas, anotada bajo el número de repertorio ciento cuarenta y cuatro del año dos mil diecinueve, la que no se inserta ni reproduce por ser conocida de las partes y es exhibida al notario que autoriza. La personería de don **Jaime Antonio Manríquez Torreblanca**, para representar a



Inversiones e Inmobiliaria Torres y Pirazzoli Limitada, consta en consta en Escritura Pública de Mandato Judicial de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte, otorgado ante el Notario Público Titular de la Notaría de Santiago don Luis Ignacio Manquehual Mery, anotada bajo el número de repertorio diecisiete mil trescientos treinta y seis del año dos mil veinte, la que no se inserta ni reproduce por ser conocida de las partes y es exhibida al notario que autoriza. En comprobante, previa lectura, así la otorgan y firman, se da copia. Doy fe. Minuta redactada por el abogado, Pablo Esteban Lora Sepúlveda.- CERTIFICO, que la escritura que antecede se anotó en el repertorio de instrumentos públicos del oficio a mi cargo bajo el Número:

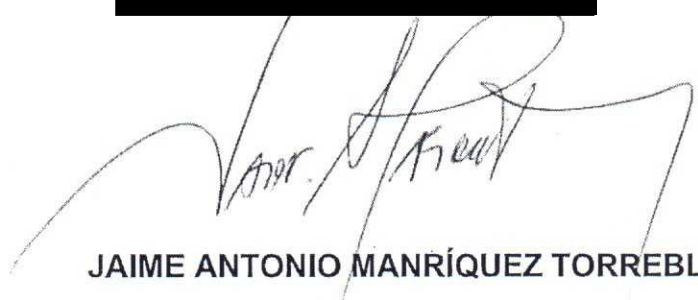


Cert. N° 123456834
Verifique validez
<http://www.fijas.cl>


PABLO ESTEBAN LORA SEPÚLVEDA

p.p ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA





JAIME ANTONIO MANRÍQUEZ TORREBLANCA

p.p INVERSIONES E INMOBILIARIA TORRES Y PIRAZZOLI LIMITADA